

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Ascención Romero Santos.	24886
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Rosas Salazar.	24889
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vicente Sánchez Herrera.	24892
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Silvino Vázquez Velasco.	24895
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Catalina Hernández.	24898
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Hernández Ortíz.	24901
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Filogonia Quijada Álvarez.	24904
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Soria.	24907

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.	24910
---	-------

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres.	24917
Convocatoria a los particulares que ejerzan la actividad de capacitación y/o consultoría en materia de Protección Civil, así mismo dependencias públicas que ejerzan la actividad de capacitación en el Estado de Querétaro, para obtener el registro o refrendo del mismo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.	24924
Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores.	24929

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018.	24957
---	-------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo mediante el cual se publica el Acuerdo número 09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y se ajustan los calendarios escolares aplicables en el Estado de Querétaro para educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica para el ciclo escolar 2018-2019.	24988
--	-------

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Lineamientos para el otorgamiento de Becas, integración y funcionamiento del Comité de Becas de la Universidad Politécnica de Querétaro.	24997
--	-------

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Acta No. JG/ORD/1/REPSS/2018 de la Primera Sesión Ordinaria 2018.	25006
---	-------

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designan las casillas electorales para la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018.	25019
--	-------

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Martín Armando Cazaux Zavala, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, en contra de María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora; de la coalición que la postula "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo; así como en contra del periódico "El Pueblito" y su director Higinio Domínguez Molina, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/006/2018-P.	25034
--	-------

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 20 y 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 9, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 fracción XXI, 5 fracción IV, 9, 49 y 50 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro como entidad integrante de la federación mexicana, cuenta con una extensión territorial comprendida por los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca.
2. Que en términos de los artículos 13, 20 y 22 fracciones XI y XII de la referida Constitución local, el Poder Público del Estado comprende las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, mismas que en su conjunto conforman al Gobierno del Estado como autoridad que dentro del régimen de facultades expresas que prevalecen en nuestro país, sólo puede hacer lo que la ley le permite, criterio que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, 2ª Sala, Tomo XLI, página 944.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.
4. Que entre otras atribuciones, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, depositado en la persona del Gobernador del Estado, le corresponde promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo, y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.
5. Que en términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias, siendo el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
6. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en sus artículos 6 fracción I, 7 fracciones VII y XXXI, 18, 20, 21 fracción II, 22, 23, 24, 25, fracción I, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX y XIII, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172, 183, 186 y 188, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable es autoridad responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo, asumiendo como atribución la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de zonas o fuentes emisoras de jurisdicción estatal, mediante la emisión de licencias, permisos o autorizaciones que correspondan conforme a los términos previstos en ley, supervisando que los centros autorizados para la prestación del servicio de verificación vehicular cumplan con las obligaciones consignadas para su operación y emitiendo las disposiciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles en el Estado y municipios, salvo en lo referente a zonas o fuentes de jurisdicción federal; en tanto que se constituyen como obligaciones de los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado o en otra entidad federativa y que sean de uso particular o de servicio público: observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia; verificar obligatoriamente las emisiones contaminantes a la atmósfera, con la periodicidad que se establezca en los programas, mecanismos y disposiciones establecidas; y observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales.
7. Que en base a los artículos 1 fracciones I y II, 2, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 68, 69 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, el Estado cuenta con un marco normativo que regula a detalle la autorización, operación, supervisión y evaluación de resultados del procedimiento relativo al servicio de verificación vehicular, de manera que los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal conforme a lo establecido en el Programa, deberán presentar de forma obligatoria sus unidades en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea realizada la prueba de verificación, con excepción de las motocicletas, los

automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, o en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, como es el caso de los automóviles de colección, los tractores agrícolas, así como la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, y los demás que indique el Programa; en caso de que la verificación vehicular haya sido realizada en otro Estado, podrá ser reconocida como válida siempre que exista Convenio celebrado entre ambos Estados.

Asimismo, los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del citado ordenamiento, del presente Programa de Verificación Vehicular y demás disposiciones aplicables.

8. Que por su parte, el “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021” establece en su Eje de Desarrollo “Querétaro Próspero” el objetivo de impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro de la población queretana a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales, contemplando dentro de su estrategia II.5 “Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado” entre otras líneas de acción, las relativas a implementar acciones para disminuir los efectos generados por el cambio climático; fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro; y fomentar la reducción de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

9. Que en fecha 26 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre el Año 2018, mismo que entró en vigor a partir del día 01 de enero de 2018, siendo modificado mediante Acuerdo publicado el 13 de abril de 2018 en el citado medio oficial; con vigencia al 30 treinta de junio del año 2018 instrumento que tiene por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2018, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

10. Que de acuerdo a la Guía para establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios, establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inventario de Emisiones Querétaro año base 2011 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), la aplicación de programas de verificación vehicular permite reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx¹.

11. Que derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, se ha adquirido un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados al sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las misma el certificado correspondiente.

12. Que el Sistema de Diagnóstico a Bordo es el encargado de monitorear los componentes de control de emisiones contaminantes en los vehículos automotores. En México ha sido incorporado de manera gradual con la finalidad de reducir las emisiones de gases contaminantes provenientes de la combustión de los automotores en comparación con los vehículos que no poseen esta tecnología, dicho sistema vigila entre otros, el Monitor del Sistema del Combustible, el Monitor del Sistema de Componentes Integrales, el Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y el Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, que de manera conjunta y en condiciones óptimas de operación mejoran el desempeño ambiental del vehículo que lo posee.

13. Que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan diesel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya NOM-167-SEMARNAT-2017

¹ Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enero de 2007.

Asimismo, deberá realizarse observando lo previsto en los Acuerdos administrativos que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

14. Que la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro establece en sus artículos 31 fracción V que los elementos de Policía Estatal, así como los de movilidad, policía y tránsito municipal; con pleno respeto de los Derechos Humanos, se encuentran facultados para retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación y, en su caso, devolverlas cuando proceda, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En tanto que cuando los vehículos no cuenten con verificación vehicular vigente o se trate de vehículos foráneos, será retenida una placa metálica, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo.

Asimismo, el artículo 33 fracción III del citado ordenamiento, señala que el Personal Operativo antes referido deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados cuando el vehículo emita humo visiblemente contaminante, ruidos o cualquier otra forma de contaminación.

15. Que el Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro señala en su artículo 91 que los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Estado, con excepción de motocicletas, deberán contar holograma y constancia de verificación vehicular vigente; contemplando además en su artículo 119 fracción I, entre otras obligaciones ambientales para los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del estado, las siguientes:

- a) Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;
- b) Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- c) Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores durante el periodo comprendido por el segundo semestre del presente ejercicio fiscal; esa autoridad con plenitud de competencia en el ámbito de sus atribuciones de ley, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2018, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

Artículo 2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente programa, los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente programa.

Asimismo, los autorizados para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro, los proveedores de equipo y software de verificación vehicular, así como los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

Artículo 3. Para efectos de este Programa se entiende por:

3.1. Autorización de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual la Secretaría autoriza a los Centros de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades, cuyos datos se señalan en la misma autorización y que no verificaron en el periodo ordinario.

3.2. Centro de Verificación. Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, con el objeto de cumplir con el presente Programa, acreditado como Unidad de Verificación Vehicular por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el que se verifica el cumplimiento en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como de las normas oficiales mexicanas que establecen niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores en circulación, aplicando los métodos de medición correspondientes.

3.3. Certificado de Verificación. Documento que se expide en los Centros de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación, pudiendo ser en la modalidad 1, 2, Cero y Doble Cero.

3.4. Certificado de Verificación tipo "EXENTO". Documento que se expide en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "exento" que exime a los vehículos de la verificación vehicular hasta por ocho años.

3.5. Certificado de Rechazo. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

3.6. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector). Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo, las condiciones de operación y la información de diagnóstico.

3.7. Constancia de Verificación. Documento que expide la Secretaría, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente, su costo se regirá por lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio que comprende el Programa;

3.8. Combustible. Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

3.9. DCA. Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

3.10. Emisión de gases. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores;

3.11. Holograma. Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional con medidas de seguridad, cuyo folio debe de ser el mismo en que su respectivo certificado y que el Centro de Verificación autorizado adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal del vehículo automotor que haya cumplido con el Programa en cualquiera de sus modalidades;

3.12. Humos. Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta;

3.13. Infraestructura. Las instalaciones físicas del Centro de Verificación, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente;

3.14. Informe SDB. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta el resultado que obtuvo el vehículo en la prueba SDB, ya sea aprobatorio o rechazo.

3.15. Ley. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

3.16. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light). Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

3.17. Línea de Verificación. Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades;

3.18. Manual de Identidad Gráfica. Documento elaborado por la DCA el cual definirá la identidad gráfica de los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.

3.19. Manual para la Operación y Funcionamiento. Documento en el cual se establecen lineamientos estandarizados de los equipos y procesos de operación que deberán cumplir los proveedores autorizados.

3.20. Método estático. Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂ y O₂) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

3.21. Método dinámico. Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂, O₂ y NOX) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

3.22. Monitor de sistemas. Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

- a) Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.
- b) Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.
- c) Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.
- d) Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.
- e) Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.
- f) Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.
- g) Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.
- h) Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en este.
- i) Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.
- j) Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.
- k) Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

l) Monitor soportado: Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

3.23. Periódico Oficial. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

3.23. Período Extemporáneo. Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

3.25. Período Ordinario. Plazo definido en el Programa, en el cual se deben verificar los vehículos automotores.

3.26. Peso Bruto Vehicular. Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.27. Programa. Programa Estatal de Verificación Vehicular.

3.28. Prórroga. Documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

3.29. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

3.30. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye OBDII, EOBD o similar. Dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

3.31. Sistema OBD II. Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.32. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo. Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.33. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar. Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

3.34. Sistema Digital de Verificación Vehicular. Software que concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados el certificado correspondiente.

3.35. UMA. Unidad de Medida y Actualización. En términos de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro;

3.36. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés). Unidad de control electrónico en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

3.37. Unidad de Verificación. Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.38. Usuario. Persona física o moral que utiliza habitualmente el servicio de verificación vehicular.

3.39. Vehículo Antiguo o de colección. Vehículo que porta placas de vehículo antiguo del Estado de Querétaro;

3.40. Vehículo Automotor. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;

3.41. Vehículo de servicio público de transporte. Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social, de acuerdo a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro sus modalidades consisten en servicio colectivo, y servicio de taxi.

3.42. Vehículo de uso particular. Vehículo con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral con uso distinto al servicio de transporte público;

3.43. Vehículo Eléctrico. Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

3.44. Vehículo en Circulación. Vehículo que es trasladado de un lugar a otro por las vías públicas del Estado por acción propia;

3.45. Vehículo Foráneo. Vehículo automotor, registrado en el Padrón Vehicular de otra entidad, a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), así como aquéllos registrados en una entidad que haya celebrado un Convenio con la Ciudad de México o con el Estado de México.

3.46. Vehículo Híbrido. Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene de motores eléctricos y de un motor de combustión interna.

3.47. Vehículo Ligero. Vehículo automotor con peso bruto vehicular mayor a 400 kg y menor a 3,857 en base a la tarjeta de circulación;

3.48. Vehículo Pesado. Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kg en base a la tarjeta de circulación;

3.49. Verificación Vehicular. Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación;

Artículo 4. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente programa.

Cuando el sistema de combustión interna utilice de fábrica más de un tipo de combustible, deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

Artículo 5. Son recomendaciones al Usuario:

- a) En caso de contar con SDB II, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
- b) Los vehículos emplacados en el Estado de Querétaro que por cualquier motivo hayan realizado la verificación voluntaria en otra Entidad Federativa, no los exime de cumplir con el presente Programa, salvo lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 42 del Programa.
- c) Realizar la verificación voluntaria no lo exime de la verificación vehicular obligatoria en el estado de origen de las placas de circulación.
- d) No recurra a los servicios o sugerencias de “gestores” o “pre-verificadores”, ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DCA, la revisión de las emisiones con un equipo propiedad de “pre-verificadores” no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehiculares.
- e) No pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.
- f) Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados visite la dirección electrónica <http://queretaro.gob.mx/sedesu>, en la opción Verificación Vehicular Querétaro, Centros Autorizados.
- g) Con el fin de evitar molestias y contratiempos deberá imprimir, antes de presentarse en algún centro de verificación vehicular, el recibo oficial del pago de derechos o tenencia 2018.
- h) Portal oficial de Asistencia al Contribuyente <http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx>.
- i) Deberá portar en su vehículo el certificado y holograma de Verificación Vehicular.

- j) Deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo centro de verificación vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.
- k) Deberá revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje.

Artículo 6. Es conveniente dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones físico-mecánicas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

CAPITULO 2. DEL TIPO DE CERTIFICADO Y HOLOGRAMA

Artículo 7. Los certificados y hologramas “Exento”, “Doble Cero”, “Cero”, “Uno” y “Dos” que expidan los Centros de Verificación, tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro y en las entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Verificación Vehicular de dichas entidades.

El Estado de Querétaro reconoce los hologramas tipo Exento "E", "00", "0", "1" y "2" otorgados por las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Morelos; así como de aquellas entidades que cuenten con Programa de Verificación Vehicular.

Así mismo, reconocerá la vigencia de los certificados de verificación tipo “00”, así como las constancias provisionales de verificación vehicular emitidas por la Ciudad de México durante el primer semestre de 2018.

Artículo 8. La vigencia de la verificación vehicular en su modalidad “Cero”, “Uno” y “Dos” será hasta de 6 meses de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

Artículo 9. Para obtener cualquier certificado y holograma de verificación vehicular “Cero”, “Uno” o “Dos” se deberá de presentar los siguientes requisitos:

1. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el recibo oficial del pago del pago de derechos o tenencia 2018.
2. Presentar certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con él y si haber realizado la verificación, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior deberá de presentar el comprobante de pago de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.
3. En caso de alta de placas en el padrón vehicular estatal, deberá presentar copia del recibo oficial del pago de derechos vehiculares o tenencia.
4. En caso de realizar el trámite de cambio de propietario, este no cancela la multa, por lo que deberá de presentar en el Centro de Verificación los requisitos descritos en el presente artículo.
5. En el caso de un cambio de placas deberá presentar comprobante de baja y alta de placa y último certificado de verificación.
6. En caso de contar con un certificado de rechazo o informe SDB vigente del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, se deberá anexar como requisito.
7. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría o modificaciones al programa en el que podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

SECCIÓN I. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA CERO.

Artículo 10. El certificado y holograma “Cero” podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 11. Para obtener este tipo de certificado y holograma, deberán ser vehículos ligeros y pesados de uso particular y público que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica y que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 12. Los vehículos que deseen obtener este certificado y holograma no deberán presentar la Luz MIL encendida, así como códigos de falla (DTC) y deberán acreditar la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I y las pruebas de emisiones, dinámica o estática, según corresponda.

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), son los siguientes:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo	Se logra comunicación con la ECU del vehículo automotor.
Verificación de códigos de falla	Si no existen Códigos de Falla confirmados del tren motriz en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) y c) del presente artículo.
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, señalados en los incisos b) y c) del presente artículo están completados.

a) Si la comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.

b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
4. Sistema de Componentes Integrales.
5. Sistema de Combustible.

c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Componentes Integrales.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

d) Si no existen Códigos de Falla (DTC) del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1 y 5 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

En caso de que el SDB **no permita la conexión o no tenga soportado** alguno de los monitores indicados como obligatorios en el presente programa, se otorgara un informe de SDB, la prueba se repetirá en solo dos ocasiones durante su periodo de verificación, con al menos 12 horas de diferencia entre cada intento. Si en la segunda o tercera ocasión no se logra la conexión o no tiene alguno de los monitores indicados como obligatorios se otorgará un certificado de rechazo.

Una vez obtenido el informe o algún certificado de rechazo por los motivos anteriormente señalados, el usuario podrá solicitar el certificado y holograma tipo “Uno” siempre y cuando cumpla con la prueba de emisiones correspondiente.

En caso de que alguno de los monitores indicados como obligatorios se encuentre en estado “**no completado**”, “**not ready**” o “**no listo**”, la prueba se repetirá tantas veces como sea necesario durante su periodo, con al menos 12 horas de diferencia entre cada intento, otorgándole un informe de SDB por cada evento.

Una vez obtenido un informe por los motivos anteriormente señalados, el usuario podrá solicitar el certificado y holograma tipo “Uno” siempre y cuando cumpla con la prueba de emisiones correspondiente.

Artículo 13. Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no correspondan a los límites máximos permisibles establecidos para este holograma, se emitirá un certificado de rechazo con una vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del presente programa.

Artículo 14. Deberán de cumplir la prueba SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en la tabla 1 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Los vehículos a diesel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz podrán obtener el certificado y holograma tipo “Cero”.

SECCIÓN II. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA UNO.

Artículo 15. El certificado y holograma tipo “Uno”, podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dichas restricciones corresponden a la circulación de 5:00 AM a 11:00 AM, así como 2 sábados del mes, que para los vehículos con terminación de placa impar corresponden al primer y tercer sábado del mes, mientras que para los vehículos con terminación de placa par, corresponden al segundo y cuarto sábado del mes.

Con este certificado y holograma se deberá dejar de circular un día entre semana de acuerdo al mismo Programa antes mencionado.

Artículo 16. Para obtener este tipo de certificado y holograma, deberán ser vehículos ligeros de uso particular o público, que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica.

Artículo 17. Deberán de cumplir con la prueba SDB cuando cuenten con este sistema o sean año modelo 2006 o posteriores y con los límites máximos permisibles de acuerdo con su año modelo establecidos en las tablas 2, 3 y 4 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz y podrán obtener el certificado y holograma tipo “Uno”.

SECCIÓN III. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOS.

Artículo 18. El certificado y holograma tipo “Dos” podrá exentar únicamente la restricción de horario establecido por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dicha restricción corresponde a la circulación de 5:00 AM a 11:00 AM.

Con este certificado y holograma se deberá dejar de circular un día entre semana y todos los sábados, de acuerdo al mismo Programa antes mencionado.

Artículo 19. Este tipo de certificado y holograma, lo puede obtener cualquier tipo de vehículo.

Artículo 20. La prueba se registrará bajo lo establecido en las NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017 y lo contenido en este programa.

Artículo 21. Deberán de cumplir con la prueba SDB cuando cuenten con este sistema o sean año modelo 2006 o posteriores y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

SECCIÓN IV. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOBLE CERO.

Artículo 22. El certificado y holograma tipo “Doble Cero” permite exentar la verificación vehicular hasta por dos años de verificación vehicular y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

El certificado y holograma “Doble Cero” podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 23. Para los vehículos ligeros nuevos de uso particular de personas físicas o morales que utilizan gasolina o gas natural como combustible de fábrica, se otorgará el holograma “Doble Cero” por un periodo de dos años y previo al término de su vigencia, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma “Doble Cero”, siempre y cuando cumpla con la prueba por el método SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en el presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Para los vehículos ligeros nuevos de personas físicas o morales, que utilicen diésel como combustible y vehículos pesados nuevos, que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de origen destinados a cualquier tipo uso, se otorgará el holograma “Doble Cero” por única ocasión, excepto los vehículos pesados nuevos certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores quienes podrán obtener previo al término de su vigencia por única ocasión un nuevo holograma “Doble Cero”, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba de opacidad con los requisitos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular vigente.

Artículo 24. Para la obtención del certificado y holograma “Doble Cero”, deberán cubrir con los siguientes requisitos:

1. Presentar copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de 180 días naturales posteriores a la fecha de expedición.
2. Original de la tarjeta de circulación vigente con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia 2018.

Artículo 25. La vigencia del certificado y holograma “Doble Cero” será de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

Artículo 26. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Doble Cero, se les tomará como cumplimiento del Programa hasta la vigencia que ampare el certificado.

Artículo 27. Para otorgar el holograma “Doble Cero” por primera vez se realizarán para fines de análisis estadístico, las pruebas SDB y de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad según corresponda.

La prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I.

SECCIÓN V. CERTIFICADO DE RECHAZO E INFORME SDB.

Artículo 28. Se emitirá Certificado de Rechazo a aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el Anexo 3 del presente Programa; que no aprueben la prueba visual de humo; de los componentes del vehículo (prueba de inspección visual); que presenten la luz MIL encendida; revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (Prueba SDB) de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I.

Artículo 29. Aquellos vehículos que al realizar la verificación dentro del período correspondiente a su terminación de placa vehicular obtengan este tipo de certificado o informe SDB, tendrán como límite para aprobar el mismo periodo de verificación.

Artículo 30. En los casos en que los vehículos no aprueben la verificación vehicular y se les emita un certificado de rechazo, para su siguiente prueba de verificación vehicular, los usuarios deberán exhibir el certificado original del periodo inmediato anterior, la constancia que acredite la verificación anterior o el pago de la multa, documento que por ningún motivo podrá ser retenido por el Centro de Verificación correspondiente. Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar, una segunda prueba por lo menos 12 horas posteriores al certificado de rechazo anterior y respetando la vigencia del mismo.

Artículo 31. El propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor podrá efectuar tantos intentos de la prueba de verificación vehicular como desee, hasta que alcance los niveles de emisión de contaminantes establecidos en el presente Programa y obtenga su Certificado de Verificación, siempre y cuando se lleven a cabo dentro de la vigencia del período de verificación correspondiente a su terminación de placa.

SECCIÓN VI. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA EXENTO.

Artículo 32. El certificado tipo exento "Exento" se otorgará a los vehículos matriculados en el Estado de Querétaro y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para Contingencias Ambientales; este certificado tendrá vigencia de ocho años para vehículos híbridos y diez años para vehículos eléctricos a partir de su solicitud mismo que se podrá renovar en los términos establecidos por la Secretaría y el presente programa.

Artículo 33. Para obtener por primera vez y para refrendar el certificado y holograma "Exento", se deberá acudir a la DCA ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204 Col. Carretas, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, así como, cumplir con lo siguiente:

1. Ser vehículo eléctrico, híbrido o con tecnología limpia que no pueda ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular matriculado en el Estado de Querétaro que se encuentre en el listado de vehículos candidatos al holograma EXENTO publicado por la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.
2. Presentar formato de solicitud para obtener holograma "Exento" dirigido al Director de Control Ambiental, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación.
3. Copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018.
4. Copia del documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.).
5. Copia de identificación oficial del representante legal o propietario en su caso poder notarial con el que acredite personalidad (persona moral).
6. Para el caso de renovación del certificado y holograma "Exento"; deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, comprobante de mantenimiento expedido por el taller de servicio autorizado por el fabricante del vehículo, en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas con una vigencia no mayor a tres meses y demás disposiciones que determine la Secretaría. Entregar el certificado y holograma ; en caso de haberlo extraviado, deberá presentar la constancia emitida por la DCA.

Artículo 34. La vigencia del certificado y holograma Exento será de 8 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura, dicho certificado se puede renovar en los términos que establezca la DCA.

Artículo 35. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Exento, se les tomará como cumplimiento del Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado y holograma de verificación.

CAPÍTULO 3. CALENDARIO, TRÁMITES, TARIFAS, MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

SECCIÓN I. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 36. La verificación vehicular deberá realizarse acorde al último dígito de la placa de circulación del vehículo; y al tipo de certificado y holograma de conformidad con el Capítulo 2 del presente Programa, de acuerdo a los siguientes periodos:

1. Vehículos de uso particular y pesado.

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
5 y 6	Amarillo	Enero-Febrero	Julio-Agosto
7 y 8	Rosa	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Marzo-Abril	Septiembre-October
1 y 2	Verde	Abril-Mayo	October-Noviembre
9 y 0	Azul	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

2. Vehículos de servicio público de transporte:

Último dígito de la placa de circulación	Período que deberán verificar	
	Primer semestre	Segundo semestre
Todas las terminaciones	Febrero-Mayo	Agosto-Noviembre

Artículo 37. Vehículos que portan matrícula que esté conformada por dos a más series numéricas y que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Artículo 38. El Certificado de Verificación y holograma emitido corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

Artículo 39. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso.

Artículo 40. Los vehículos que hayan cumplido con el Programa y al realizar canje de placas les corresponda una terminación vencida a las que portaba con anterioridad, de acuerdo al calendario de verificación vehicular deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso. En caso contrario, deberá presentar al centro de verificación el pago de la multa correspondiente y/o los requisitos establecidos en este programa.

Para vehículos con multa de verificación vehicular que cambien de propietario y este cambio involucre un tabulador distinto para el cálculo de las multas sea persona moral, física o uso público, la multa se calculará de acuerdo a la placa anterior; en caso de que posteriormente al cambio de placa no se ha realizado la verificación vehicular, se adiciona el adeudo con el monto de la placa actual.

Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el certificado y holograma "Doble Cero", perderá su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.

Artículo 41. Podrán verificar de manera voluntaria todos aquellos vehículos de otras Entidades Federativas a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), así como aquéllos registrados en una entidad que haya celebrado un Convenio con la Ciudad de México o con el Estado de México, que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período para la obtención del certificado y holograma tipo “Dos”. La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. El certificado contendrá en la parte trasera la leyenda “Sólo válida en Querétaro”.

En caso de requerir los hologramas “00” y “0”, de forma voluntaria los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero, las únicas dos entidades que integran la Megalópolis que podrán asignar dichos certificados son la Ciudad de México y Estado de México.

Artículo 42. Podrán verificar en otras entidades de manera voluntaria, todos aquellos vehículos registrados en el estado de Querétaro, sin embargo, dicha verificación no los exime del cumplimiento del presente Programa.

A excepción de aquellos vehículos que hayan verificado de manera voluntaria en el Estado de México o Ciudad de México durante el segundo semestre de 2016, se les tomará como cumplimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre de 2016.

Los vehículos que hayan verificado de manera voluntaria en la Ciudad de México en el primer semestre y segundo semestre del 2017, se les tomará como cumplimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre y segundo semestre del 2017, siempre y cuando presenten evidencia del cumplimiento de las verificaciones vehiculares anteriores en el Estado de Querétaro y original del certificado del Estado de México o Ciudad de México.

Artículo 43. Dentro del estado de Querétaro, los vehículos nuevos dados de alta por primera vez podrán verificar sin multa dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

SECCIÓN II. TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 44. Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación, alguna otra causa justificable, podrán solicitar por escrito a DCA, la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, copia de identificación oficial, copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018, certificado de Verificación o en su caso Constancia de Verificación y demás requisitos solicitados por la Secretaría.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo, el oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por Secretaría, únicamente podrán verificar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

Artículo 45. Para el trámite de la Constancia de Verificación, el usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior y recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018.

Dicha constancia se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

El usuario deberá presentar el recibo oficial del pago de la Constancia establecida en el artículo 49 del presente Programa.

Artículo 46. Para el trámite de la Prórroga de Verificación Vehicular, el usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior, último certificado de verificación y recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018.

Los motivos para expedir una prórroga son por robo del vehículo, daño o reparación que impida su circulación, u otros motivos que serán previamente evaluados.

Una vez vencida la prórroga el usuario deberá solicitar una autorización para realizar su verificación vehicular presentando los comprobantes de los motivos expuestos.

SECCIÓN III. DE LAS TARIFAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 47. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE CERTIFICADO Y HOLOGRAMA		TARIFA
Dos	Uso Particular y pesados	\$230.00
	Uso Público de Transporte	\$125.00
Uno		\$250.00
Cero		\$445.00
Doble Cero		\$885.00
Exento		Sin costo
Rechazo		\$110.00
Informe SDB		Sin costo

Artículo 48. Toda prueba causará el pago de la tarifa respectiva a excepción cuando se expide un informe SDB.

Artículo 49. Por la expedición de Constancias de Verificación, se pagará la cantidad que al respecto establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRAMITE	TARIFA
Constancia de Verificación Vehicular	0.75 UMA

Artículo 50. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera notoria y a la vista del público en todos los Centros de Verificación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.

Artículo 51. Las tarifas y periodos señalados en el presente capítulo podrán ser actualizados mediante su publicación en el Periódico Oficial.

SECCIÓN IV. DE LAS MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 52. Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y diesel deberán de asegurarse que su vehículo cumpla con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y NOM-167-SEMARNAT-2017, que dispone que los vehículos automotores cuenten y operen adecuadamente el sistema de escape y no presente fugas, contar con filtro y portafiltro de aire, contar con tapón de dispositivo de aceite, contar con tapón de aceite, contar con tapón de combustible, contar con bayoneta de medición de aceite, contar con la bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter, no presentar fuga de fluidos, asegurarse que los neumáticos no se encuentran carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos o dimensiones de neumáticos incorrectas o que los neumáticos sean de diferentes tipo en un mismo eje.

Artículo 53. Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período ordinario, de acuerdo al calendario establecido en la Sección III, podrán ser atendidos en el Centro de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

Artículo 54. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, están expresadas en UMA vigente en el Estado² y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Multas

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año			
		2015	2016	2017	2018
Para vehículos de uso particular. (personas físicas)	5 y 6	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
	7 y 8	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
	3 y 4	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
	1 y 2	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
	9 y 0	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
Para vehículos de uso particular. (persona moral y/o pesados)	5 y 6	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
	7 y 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
	3 y 4	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
	1 y 2	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
	9 y 0	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 15 2a. 15

Artículo 55. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al año en curso (2018), tienen vigencia durante el semestre en que se paga.

Ejemplos:

Uso particular:

Suponiendo que en el mes de Septiembre, un vehículo con terminación 5 y 6 que deba desde el primer semestre 2018= 6 UMA (1er semestre 2018) + 6 UMA (2do. semestre 2018) = 12 UMA

Uso intensivo:

Suponiendo que en el mes de Septiembre, un vehículo con terminación 5 y 6 que deba desde el primer semestre 2018= 12 UMA (1er semestre 2018) + 8 UMA (2do. semestre 2018) = 20 UMA

Doble cero:

Suponiendo que un vehículo se venció su holograma doble cero en julio del 2017, se cobrará 4 UMA (segundo semestre 2017) y 6 UMA (primer semestre 2018) = 10 UMA

Vehículos nuevos:

Suponiendo que un vehículo registra su alta en marzo del 2017 y tiene placa terminación 0, se cobrará 4 UMA (segundo semestre 2017) y 6 UMA (primer semestre 2018) = 10 UMA

Vehículos que registran su alta en Querétaro:

Suponiendo que un vehículo registra su alta en el Estado de Querétaro en enero del 2017, se cobrará 8 UMA (primer semestre del 2017), 4 UMA (segundo semestre 2017) y 6 UMA (primer semestre 2018) = 18 UMA

Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes al 2015, 2016 y 2017 tienen vigencia permanente si estas en su momento cubrieron el monto total de las multas, según la tabla anterior.

Artículo 56. Las multas deberán ser pagadas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

² UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro

Artículo 57. Las personas de la tercera edad (60 años de edad) que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSTE, IMSS, INSEN o INE) podrán obtener descuento del 50% en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para personas con capacidades diferentes.

Las personas físicas o morales que acrediten mediante tarjeta de circulación o identificación oficial su residencia en los municipios de: Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán podrán ser acreedoras al descuento de multas del 2º periodo del 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 58. Se cobrará la multa de verificación correspondiente de acuerdo al tipo de vehículo:

a. Para los vehículos dados de alta por primera vez en el Estado en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que no verificaron dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta o dentro de su periodo correspondiente a la terminación de placa de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso.

b. Para los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y que no verificaron en el plazo establecido de acuerdo al artículo 43 del presente programa, se tomará como referencia para el cobro de la multa, el semestre de vencimiento hasta la fecha en la que se realice el pago.

c. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad doble cero, se tomará como referencia para el cobro de multa, la fecha de vigencia que ampare el certificado de verificación, aun cuando su terminación de placa no haya vencido.

CAPITULO 4. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN I. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 59. Operar y emplear el Sistema Digital de Verificación, vigilando se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DCA, con el objeto de monitorear en tiempo real las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento que el vehículo ingrese a verificar, hasta su salida del Centro de Verificación.

Artículo 60. Contar con su acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y con su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigente en los términos que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 61. Contar con el equipo y los sistemas para realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOX), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO2), Oxígeno (O2) y la relación de lambda.

Artículo 62. Aplicar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II) establecido en el Anexo Técnico I.

Artículo 63. Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el técnico verificador debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

Artículo 64. Antes de la prueba de verificación el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual.

En ella, el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Artículo 65. Solo los vehículos que hayan aprobado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente, en caso contrario se harán acreedores a un certificado de rechazo.

Artículo 66. Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría, los Centros de Verificación que ofrezcan, realicen y/o permitan servicio de "preverificación" dentro de sus instalaciones podrán ser sancionados con la revocación de su autorización.

Artículo 67. Los documentos que se deben solicitar para realizar la verificación vehicular y ser integrados dentro del sistema digital de verificación, son los citados en el Capítulo 2, Sección I del presente Programa:

a. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior con recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018.

- b. Certificado de Verificación del periodo inmediato anterior y/o Constancia de Verificación y/o el pago de la multa y/o Autorización de Verificación Vehicular correspondiente, debiendo cubrir en cumplimiento los periodos 2015, primero o segundo semestre de 2016, primero o segundo semestre del 2017 y primero o segundo semestre del 2018 en su caso.
- c. Para vehículos foráneos registrados por primera vez en el Estado de Querétaro, deberán presentar copia del Alta de la placa, o copia del documento oficial que lo acredite.
- d. Certificado de rechazo o informe SDB, en caso de haber sido este emitido dentro del periodo establecido en el artículo 29 del presente programa, se deberá anexar éste, como requisito.
- e. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación involucrados, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

Artículo 68. Entregar un certificado de verificación, de rechazo o informe SDB, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

Artículo 69. Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el Certificado Oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

Artículo 70. En la captura de datos del vehículo deberá anotarse correcta y completamente el número de serie y kilometraje del odómetro.

Artículo 71. Se deberá de corroborar perfectamente que en la captura de certificados en el analizador, sea el número de folio correcto y que coincida entre lo impreso y el asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

Artículo 72. La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el holograma será adherido al parabrisas o medallón del vehículo por personal autorizado. Hologramas entregados en mano, se encuentra tipificado como anomalía grave sujeta a multas conforme lo establece el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 73. El resguardo, uso y destino de toda la documentación oficial del programa, es responsabilidad del Director General o Representante Legal del Centro de Verificación y, deberá conservarlo debidamente archivado, ordenado y a disponibilidad de consulta durante 3 años.

Artículo 74. No se pueden intercambiar certificados y hologramas entre diferentes centros de verificación, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la DCA autorice por escrito, previa solicitud firmada por el Director General o Representante Legal del Centro de Verificación.

Artículo 75. El horario y días de servicio de los Centros de Verificación, deberá ser señalado por la DCA de la Secretaría, tomando en cuenta siempre las disposiciones municipales que sean aplicables. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en el patio de verificación, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

Artículo 76. Personal del Centro de Verificación debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de verificación e información adicional que solicite el usuario.

Artículo 77. No deberán solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 78. Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice personal de la Secretaría o cualquier autoridad competente en los Centros de Verificación Vehicular, será atendida por el responsable del mismo y/o el gerente técnico. Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que se realice, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.

Artículo 79. Operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización vigente.

Artículo 80. Informar y mantener actualizados a la DCA los datos del personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular.

Artículo 81. Dar aviso de inmediato a la DCA de cualquier situación que afecte total o parcialmente la operación del Centro de Verificación Vehicular.

Artículo 82. Deberá cumplir con el calendario de entrega de certificados remanentes y de papelería a la DCA de acuerdo a las fechas señaladas en los anexos 1 y 2 del presente Programa.

Artículo 83. Los centros de verificación vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes la documentación soporte o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.

Artículo 84. El centro de verificación vehicular deberá resguardar en sus instalaciones por un periodo de tres ejercicios fiscales, la documentación soporte de las verificaciones vehiculares realizadas y tenerlas a disposición de la DCA. No enviará dicha documentación, salvo requerimiento de la autoridad.

Artículo 85. El centro de verificación vehicular deberá de contar con pólizas de fianza para prestar el servicio de verificación en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.

Artículo 86. El centro de verificación vehicular deberá de contar con una póliza de seguro que garantice el daño a terceros, así como la responsabilidad civil, derivado del funcionamiento y operación del Centro de Verificación y tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestará que ampare los informes de prueba de verificación.

Artículo 87. El centro de verificación vehicular deberá garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el Sistema Digital de Verificación, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos, además el Centro de verificación vehicular deberá contar con la dirección IP fija y la certificación de la instalación.

SECCIÓN II. DE LA DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTE DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 88. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.62 UMA;

Artículo 89. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 4.25 UMA;

Artículo 90. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.5 UMA;

Artículo 91. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.25 UMA;

Artículo 92. Por cada Certificado de Rechazo de verificación vehicular de que se dote a los centros de verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.5625 UMA.

Artículo 93. La dotación de certificados y/o rechazos se hará posterior al pago de los mismos, por lo que se recomienda tramitarlos con toda oportunidad, ya que no se harán entregas fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 94. La dotación de certificados y hologramas se realizará por parte de personal de la DCA en días hábiles de las 9:00 a las 11:00 hrs., en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 95. Para la adquisición de certificados correspondientes al 2018, los autorizados para deberán de realizar el trámite personalmente o, en su caso, las personas autorizadas para tales efectos, personalidad que deberán acreditar mediante escrito dirigido a la DCA.

Artículo 96. La cantidad mínima de venta por Unidad de Verificación será de 100 folios para los certificados en las diferentes modalidades y de Rechazo. Si la cantidad de certificados solicitados es mayor, deberán adquirirse por múltiplos de dicha cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, la DCA podrá autorizar cantidades distintas, si con ello se contribuye a la consecución de los objetivos específicos del presente Programa.

Artículo 97. Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega, serán responsabilidad del Centro de Verificación.

Artículo 98. En la revisión de los expedientes dentro del Sistema Digital de Verificación Vehicular será realizado por personal de la DCA, en caso detectar documentación faltante, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren el Centro de Verificación será acreedor a las sanciones citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SECCIÓN III. DE LAS AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 99. La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, dará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular de conformidad con el artículo 18 de la Ley y artículo 33 fracción I y 34 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro. Ley Federal de Metrología.

Aquellos centros que soliciten suspensión temporal podrán reanudar operaciones previa solicitud a la Secretaría para su evaluación y validación en el entendido de que el inicio de operaciones estará supeditado a la autorización correspondiente.

Para la solicitud de nuevas líneas de verificación, previo a su instalación y operación deberán acreditar ante la Secretaría el cumplimiento a los lineamientos normativos correspondientes para que se pueda resolver sobre la emisión de su autorización.

SECCIÓN IV. DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS, IMAGEN Y SOFTWARE DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Artículo 100. Los Centros de Verificación deberán de cumplir con el Manual de Identidad Gráfica y el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular que para tales efectos emita la Secretaría.

Artículo 101. La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado y aprobado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y bajo los parámetros de las NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y NOM-047-SEMARNAT-2014, independientemente de que se realice cada vez que hayan sido sometidos a mantenimiento o reparación.

Artículo 102. Los equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por la DCA a través del Sistema Digital de Verificación Vehicular, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente y se dará parte a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 103. El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación y podrá realizarse con el Laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado y aprobado ante las instancias correspondientes.

Artículo 104. Los Centros de Verificación Vehicular deberán operar y emplear el Sistema Digital de Verificación para iniciar operación así como cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular y la Aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (organismos de inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

SECCIÓN V. DE LAS SANCIONES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 105. El Director General o Representante Legal de los Centros de Verificación está obligado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley y el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, de modo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en éste, será causa de revocación de la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley.

Artículo 106. El Centro de Verificación y su personal deberán cumplir con lo establecido en sus respectivas acreditaciones y aprobaciones emitidas por las autoridades correspondientes de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Suspensión, Cancelación o Revocación de la Acreditación y Aprobación otorgada a los Organismos Privados para la Evaluación de la Conformidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2014.

CAPITULO 5. DE LOS PROVEEDORES.

Artículo 107. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo, software y servicios para la operación de los Centros de Verificación están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Contar con un registro vigente en el Padrón de Prestadores Ambientales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
2. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
3. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la DCA en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
4. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación deberán ser entregadas a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la DCA.
5. Proporcionar a la DCA la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.
6. Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de unidades de verificación que tengan contratados sus servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.

CAPITULO 6. DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 108. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría por escrito o a través de cualquier otro medio, todo hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una contravención en materia de verificación vehicular a lo establecido por la Ley, el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y el presente Programa.

La denuncia popular podrá formularse por cualquier persona, bastando para darle curso que contenga:

- I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior, y
- II. Los datos de identificación del denunciante.

Artículo 109. Con motivo de la denuncia recibida, la Secretaría podrá:

- I. Emitir una orden de inspección.
- II. Emitir un Acuerdo mediante el cual se le solicite al particular que aclare los actos, hechos u omisiones denunciados en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su emisión, y
- III. Proceder a su archivo, en caso de encontrarla notoriamente inverosímil o interpuesta con manifiesta mala fe.

Artículo 110. La Secretaría resolverá sobre la denuncia popular, en un plazo de 30 días hábiles.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo y el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018, entrarán en vigor a partir del 1 primero de julio del año 2018 dos mil dieciocho y se encontrarán vigentes hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, o hasta en tanto la Secretaría emita modificaciones a los mismos, de conformidad con la Normatividad Ambiental vigente o que se publique durante el periodo de vigencia del citado Programa.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 28 DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

La presente es hoja final de firmas del **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.**

ANEXO 1. CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTES POR PARTE DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN (CVV):

La entrega de la papelería será en horario Lunes a Viernes de 9.00 a 14.00 horas en las oficinas de Boulevard Bernardo Quintana número 204, Planta Baja, Colonia Carretas, de esta Ciudad.

CVV	Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
No.	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da
CVV	Jul	Ago	Ago	Sep	Sep	Oct	Oct	Nov	Nov	Dic	Dic	Ene-18
1	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
3	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
5	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
6	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
7	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
9	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
12	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
14	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
15	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
16	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
17	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
18	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
19	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
21	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
23	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
24	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
25	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
26	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
29	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
30	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
32	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
33	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
34	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
35	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
36	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5
37	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
38	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
40	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
41	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
42	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5
45	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
46	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
47	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
48	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
49	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
50	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
51	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5
52	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5
56	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5

ANEXO 2. TABLAS DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

TABLA 1. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 2006 y posterior en los métodos de prueba Dinámica o Estática que usan gasolina o gas natural

Año Modelo	Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO_x) ⁽¹⁾ $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($\text{CO}+\text{CO}_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda
					13	16.5	
2006 y posteriores	80	0.4	250	0.4	7*	14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo de fábrica

TABLA 2. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en los métodos de prueba Dinámica y Estática que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos.

Año Modelo	Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno ⁽¹⁾ (NO_x) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($\text{CO}+\text{CO}_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
1993 y anteriores	200	1	1000	2	7	14.3	1.05
1994 y posteriores	100	1	1000	2	7	14.3	1.05

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

TABLA 3. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos y hasta a 3857 kilogramos en el método de prueba Dinámica.

Año Modelo	Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO_x) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($\text{CO}+\text{CO}_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
1993 y anteriores	350	2.5	2000	2.0	13	16.5	1.05
1994 a 2005	100	0.7	700	2.0	13	16.5	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los Límites Máximos Permisibles de emisión que se verificarán a través del método de prueba Dinámica en vehículos automotores con un peso bruto vehicular mayor de 400 y hasta 3857 kilogramos.

TABLA 4. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos en el método de prueba Estática.

Año modelo	Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Oxígeno (O2) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO2) cmol/mol (%)		Factor Lambda ⁽¹⁾
				Min.	Máx.	
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	NA/1.05 Ralentí/crucero
1994 a 2005	100	0.5	2.0	13	16.5	NA/1.03 Ralentí/crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

Los Límites Máximos Permisibles de Emisión que se verificarán a través del método de prueba Estática en vehículos automotores con un peso bruto vehicular mayor de 400 kilogramos. La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3857 kilogramos.

TABLA 5. Límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos y hasta 3857 kilogramos.

Año modelo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Opacidad (%)
2003 y anteriores	2.00	57.68
2004 y posteriores	1.50 (1.00)	47.53

TABLA 6. Límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible y cuyo peso bruto vehicular mayor de 3857 kilogramos.

Año modelo	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Opacidad (%)
1997 y anteriores	2.25	61.99
1998 y posteriores	1.50	47.53

Anexo Técnico I

Evaluación mediante Prueba SDB.

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes criterios de aprobación:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)	Si logra comunicación con la ECU del vehículo automotor
Verificación de Códigos de Falla	Si no existen Códigos de Falla asociados al tren motriz, confirmados en el SDB
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, están completados.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.

b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
4. Sistema de Componentes Integrales.
5. Sistema de Combustible.

c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Componentes Integrales.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

d) Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1, 2, y 8 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Especificaciones generales del Sistema de interrogación al SDB

- a. Deberá de ser de lectura de la Unidad de Control Electrónica (ECU) del vehículo automotor.
- b. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
 - I. SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
 - II. SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
 - III. ISO 9141-2.
 - IV. ISO 14230 (KWP 2000)
 - V. ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
- c. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE-J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.
- d. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
- e. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE-J2012 y SAEJ1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo Técnico, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

1. Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 del presente anexo.
2. El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará el conector alternativo señalado en la imagen 2 del presente Anexo.
3. Si el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa.
4. Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido.
5. El técnico verificador deberá notificar al Sistema de interrogación al SDB que el ensamble con el DLC del vehículo automotor ha sido realizado.
6. El Sistema de interrogación al SDB deberá notificar al técnico verificador que la conexión ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberán registrar las características del vehículo automotor, marca, submarca y año modelo, así como notificar al propietario.
7. Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el sistema de interrogación al SDB deberá leer y registrar el estado de todos los monitores señalados como obligatorios del presente Anexo Técnico, los Códigos de Falla (DTC) confirmados por el SDB, el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz.
8. El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB le dé la instrucción para desensamblar el dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB del DLC, apagando previamente el vehículo automotor.

Ubicación del Conector de Diagnóstico (DLC) del vehículo automotor

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector, conforme la siguiente figura:

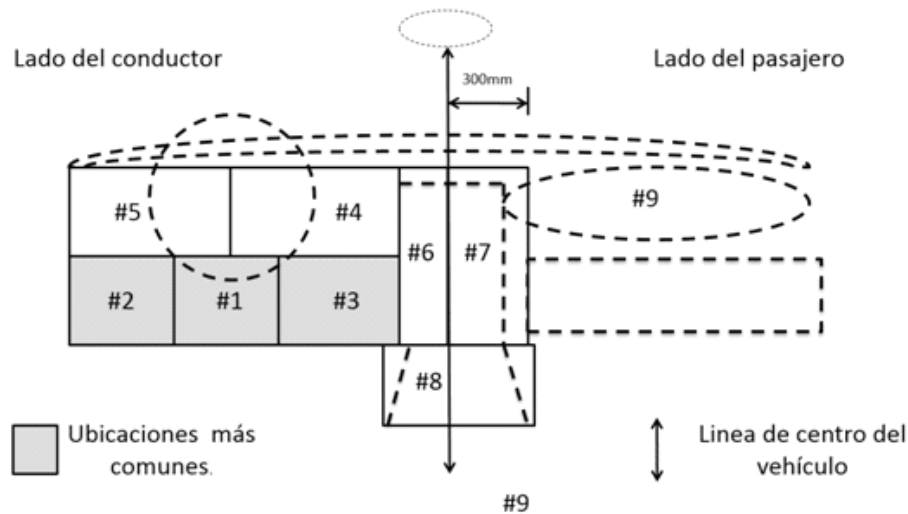


Imagen 1

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector.

Ubicación 1.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres partes desde la ubicación del conductor esta será el área central o área 1.
Ubicación 2.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el área de la extrema izquierda.
Ubicación 3.	Esta ubicación representa el área posicionada entre la columna del volante y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.
Ubicación 4.	Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola, (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).
Ubicación 5.	Esta localización representa que el DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.
Ubicación 6.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.
Ubicación 7.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.
Ubicación 8.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja -central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.
Ubicación 9.	Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo de los descansabrazos del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero

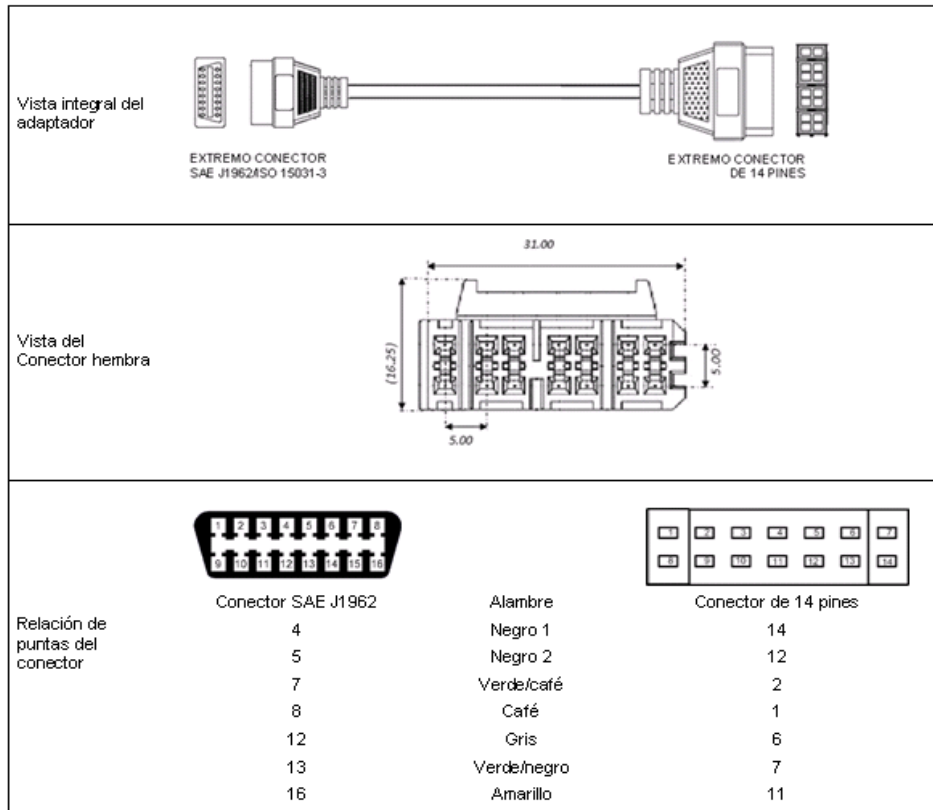


Imagen 2.

Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:

Edificio de la alberca olímpica en Parque Querétaro 2000
 Boulevard Bernardo Quintana s/n
 Col. Villas del Parque
 Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro Cívico del Municipio de Querétaro
 Blvd. Bernardo Quintana 10000
 Col. Centro Sur
 Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

CECEQ "Manuel Gómez Morín"
 Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N
 Col. Villas del Sur
 Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro Cultural y de Convenciones CECUCO
 Av. Panamericana S/N
 Col. Ramos Millán
 San Juan del Río, Querétaro
 Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro de Contacto del Estado para Orientación

TEL. 211 7070
 centrocontacto@queretaro.gob.mx
 Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Quejas y Sugerencias:

Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1150, 1153, 1152, 1148 y 1144.
 Departamento de Verificación Ambiental
 Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos y extensiones:

Nombre	correo electrónico	Ext
C. Adriana Susana Salinas Vázquez	asalinas@queretaro.gob.mx	1150
Lic. Sandra Velázquez Moreno	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1148
Ing. Marisol Guerrero Jiménez	mguerreroj@queretaro.gob.mx	1144
Ing. Belisario Sánchez Alaníz	bsancheza@queretaro.gob.mx	1153
Ing. Yesenia de Jesús Ramírez	ydejesus@queretaro.gob.mx	1152
Ing. Ricardo Javier Torres Hernández	rtorresh@queretaro.gob.mx	1142

Página de internet: www.queretaro.gob.mx/sedesu

ANEXO 3. LISTA DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

No de CVV	Titular	Nombre Comercial	Calle	No.	Colonia	Municipio
1	Liliana Mehta Rivera	El Sol	Avenida de Sol	6	Fraccionamiento El Sol	Querétaro
2	Sergio Hugo Bustamante Figueroa	Alta Mecánica Automotriz	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja	313	Fraccionamiento Centro Sur	Querétaro
3	Mauricio Raúl Zúñiga Chávez	Mofles Chávez de San Juan	Av. Central	78	Col. San Cayetano	San Juan del Río
5	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	SpeeDee Zaragoza	Churubusco esq. Zaragoza	107	Niños Héroes	Querétaro
6	Consuelo Guadalupe Rivera Corona	Express Álamos	Manufactura	6	Parques Industriales	Querétaro
7	Auto Servicio Nueva York, S.A. de C.V.	Auto Servicio Nueva York	Mariano Matamoros	57	Centro	San Juan del Río
9	José Ángel Meneses Laguillo	Automotriz Jarama	Prol. Av. Corregidora Nte.	955	Col. Villas del Parque	Querétaro
12	Álvaro Marmolejo Quintanar	Verificaciones y Afinaciones de San Juan	Avenida Universidad	7A	Banthe	San Juan del Río
14	Verificación Vehicular Mr. B Juriquilla, S.A. de C.V.	Ingeniería Mecánica Profesional	Lote 06, manzana 01 ubicado en calle Clemencia Borja Taboada		Fraccionamiento Acueducto, Provincia Juriquilla	Querétaro
15	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	SpeeDee Álamos	Prolongación Corregidora Norte	346	Fraccionamiento Álamos 3a. Sección	Querétaro
16	Autopaint S.A. de C.V.	Autopaint Qro	Carretera San Luis Potosí-Querétaro	11101	Colonia. Palmares de Querétaro	Querétaro
17	Martha Lilia Zarco Hernández	Aries Clínica Automotriz	Av. de la Luz	121	Satélite	Querétaro
18	Martha Lilia Zarco Hernández	Tuning Shop	Calle Roca	80	Satélite	Querétaro
19	Clutch y Frenos Montes, S.A. de C.V.	Clutch y Frenos Montes	Melchor Ocampo	128	Centro	Ezequiel Montes
20	Enrique Obregón Zepeda	Cema	Emiliano Zapata	92	Centro	Amealco
21	Salvador Zúñiga Miranda	Vericentro Querétaro	Av. Universidad Ote	65	San Sebastián	Querétaro
23	Leticia Rubio Montes	Faster VVQ	Carretera San Juan del Río-Xilitla Km.47		Centro	Cadereyta de Montes
24	Mofles y Radiadores de Querétaro, S.A. de C.V.	Mofles y Radiadores de Qro	Avenida 2	114	Lomas de Casa Blanca	Querétaro
25	Arturo Sánchez Zúñiga	Sánchez	22 de Octubre esquina 27 de Septiembre		Independencia, San José el Alto	Querétaro
26	Operadora Segalo, S.A. de C.V.	Vericar Express	Av. Del Parque	397	Col. Vista Alegre	Querétaro
29	Verificentro del Valle de México S.A. de C.V.	Verificación Pedro Escobedo	Avenida Panamericana Pte	217	Centro	Pedro Escobedo
30	David Bustamante Ortega	Mr. B	Ezequiel Montes Sur	194	Col. Centro	Querétaro
32	Adrián Sosa Morales	El Tejocote	Callejón del Tejocote	13	Barrio Alto	Huimilpan
33	Susana Cristina Peña Vieyra	Mr. B	Prol. Zaragoza	1063	Col. El Roble	Corregidora
34	Verificación Vehicular Mr. B Zaragoza, S.A. de C.V.	Mr. B Zaragoza	Prolongación Avenida Ignacio Zaragoza	62	Ensueño	Querétaro
35	Leticia Rubio Montes	Verificación Tequis	Carretera a Ezequiel Montes Km.22			Tequisquiapan
No de CVV	Titular	Nombre Comercial	Calle	No.	Colonia	Municipio
36	Carlos Salvador Núñez Gudiño	Kit Car	Av. Constituyentes Ote	73	Observatorio	Querétaro
37	Verificentro de Querétaro, S.A. de C.V.	Verificentro Casa Blanca	Calle 5 de Febrero	2	Casa Blanca	Querétaro
38	Marte David Bustamante Figueroa	Verificaciones dinámicas de San Juan S.A. de C.V.	Pablo Cabrera esq. Rayón			San Juan del Río
40	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Carretera Tanque Blanco-San Miguel de Allende	690	Buenavista	Querétaro

41	Leticia Rubio Montes	Centro de Verificación Colón	Carretera Estatal, El Colorado-Higuerillas km 21.3		Urecho	Colón
42	Talleres SAD S. de R.L. de C.V.	SpeeDee Candiles	Camino Real	570-B	Colonia Misión Candiles	Corregidora
45	Verificación Vehicular Mr. B Sombrerete, S.A. de C.V.	Grupo Mr. B	Avenida Cerro del Sombrerete	1110	Fraccionamiento Punta San Carlos	Querétaro
46	Carlos Garfias Garcia	Grupo G & G	Avenida del Sol	510	Colonia la Luna	Querétaro
47	ProAmbienta Queretana, S.A. de C.V.	Verificentro El Triangulo	Carretera Libre a Celaya km. 6.5		Colonia El Pueblito	Corregidora
48	Consortio Integral Gasolinero	CIG Verificentro	Anillo Vial Fray Junípero Sierra km 7			El Marqués
49	José Manuel Valenzuela Villalpando	Verificentro Pie de la Cuesta	Av. Pie de la Cuesta Manzana 325 lote 23 y 24		Colonia Unidad Nacional	Querétaro
50	Tribal Films, S.A. de C.V.	Verificentro Tlacote	Carretera a Tlacote	205	Fraccionamiento Residencial Galindas	Querétaro
51	Ecosistemas Vehiculares Villamar S.A. de C.V.	Verificentro La Griega	Carr. Estatal	200	Querétaro-Tequisquiapan km 17 +210	El Marqués
52	Verificentro Angelópolis S.A. de C.V.	Verificentro Epigmenio González	San Roque	269	Colonia San Gregorio	Querétaro
56	José Manuel Hernández Gervacio	Verificaciones Integrales Panamericana	Carretera Panamericana	72	Colonia Ramos Millán	San Juan del Río

Rúbricas